

SECRETARÍA.- San Juan de Pasto (N), 21 de octubre de 2019.

En la fecha, doy cuenta al Señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo de Nariño, mediante providencia de 25 de septiembre de 2019, **revocó** la sentencia proferida por este Despacho dentro del asunto de la referencia.

Provea,

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO



San Juan de Pasto (N), veintinueve (29) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref. Proceso No.: 520013333004-**2014-00532-00**
M. de Control: Reparación Directa
Demandantes: Rosa Pabón Rosero y Otros
Demandados: Nación- Fiscalía General de la Nación y Otro

Verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Nariño, en su condición de Ad quem, a través de pronunciamiento calendado a 25 de septiembre de 2019, **revocó** la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2017 proferida por este Despacho, se procederá a obedecer lo resuelto por el Superior. Sin lugar a condenar en constas según lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia del H. Tribunal Administrativo de Nariño

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Pasto,**

DISPONE:

PRIMERO.- ESTAR a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Nariño en pronunciamiento calendado a 25 de septiembre de 2019, por el cual revoco la sentencia del 20 de septiembre de 2017, proferida por este Despacho.

SEGUNDO.- Sin lugar a condenar en constas, conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCREO.- Cumplido lo anterior, Secretaría procederá a archivar el asunto realizando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL

NOTIFICACION PRESTADOS

30 OCT 2019

SECRETARÍA.- Pasto, 28 de octubre de 2019. En la fecha, doy cuenta al señor Juez informando por parte de la Junta de Calificación de Invalidez de Nariño que no se encuentra completa la información conforme al decreto 1072 de 2015 por lo que se ha procedido a la devolución del expediente (58-60 C3) y a folio 64 C3 solicitud de la testigo MARIA CECILIA CEDEÑO PALACIOS, en el cual se solicita que el proceso se recepcione su declaración por video conferencia en la Ciudad de Cali, por motivos de que se dificulta trasladarse a ésta ciudad por motivos de carácter profesional

Sírvase proveer.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO



San Juan de Pasto (N), veintinueve (29) de octubre de Dos Mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso No.: 520013333004-2015-00156-00

M. de Control: Reparación Directa

Demandante: José Segundo Quema Chacua

Demandados: Instituto Departamental de Salud de Nariño y ASMET Salud E.P.S.

Visto el informe secretarial que antecede y lo informado por la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE NARIÑO, informando que se ha devuelto el expediente por no cumplir con la documentación requerida conforme al decreto 1072 de 2015, y se adjunte el pago de honorarios, se informará por Secretaria al apoderado de la parte demandante sobre lo manifestado por esta entidad, requiriéndose nuevamente aporte lo solicitado por la entidad y adelante las gestiones necesarias para la consecución de la prueba, aclarando que mediante auto del 9 de julio de esta anualidad ya se había requerido a la parte demandante preste su colaboración con la Junta de Calificación de Invalidez de, ahora bien teniendo en cuenta la respuesta de la entidad y conforme a lo preceptuado en los términos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere nuevamente para que conforme al art 233 del C.G.P. se debe prestar colaboración para la consecución de la prueba, otorgándole el termino de 15 días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con lo solicitado por la Junta, so pena de dar aplicación al art 178 del C.P.A.C.A

En cuanto el oficio de fecha del 28 de octubre de 2019 allegado a éste Despacho, por correo electrónico, la testigo MARIA CECILIA CEDEÑO PALACIOS, manifestando que se recepcionó el testimonio conforme lo preceptuado en el art 171 del C.G.P., en esta oportunidad dando a conocer que su domicilio es en la Ciudad de Cali.

Cabe aclarar por parte del Despacho, que en 2 escritos que se allegaron a la Secretaria de fecha 2 de abril de 2019 (fl 181 C2) y la del 3 de julio de 2019 (fl 10

C3), no se daba a conocer el domicilio de la oftalmóloga en mención, únicamente se informaba que se encontraba fuera de la Ciudad de Pasto y del Departamento de Nariño, razón por la cual mediante auto del 9 de julio de 2019 se negó la solicitud presentada y se citó nuevamente para para recibir su testimonio en la audiencia de pruebas.

Por lo anterior y teniendo conocimiento que la Dra MARIA CECILIA CEDEÑO PALACIOS, reside en la Ciudad de Cali y toda vez que ya se había decretado recepcionar un testimonio a través de video conferencia en la misma Ciudad, por economía procesal, se recibirá el testimonio de aquella por videoconferencia, en la Cra 5 No 12-42 sala 8 piso 9 Banco de Occidente, para el día 7 de noviembre a las 8 y 30 am, por lo que se oficiara al Técnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos Seccional Cali al correo electrónico conocido por el Despacho, para informar que se recepcionará el testimonio de la mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Pasto,

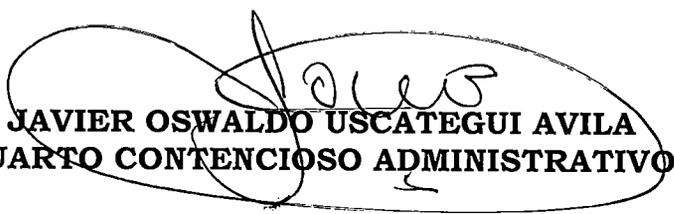
RESUELVE:

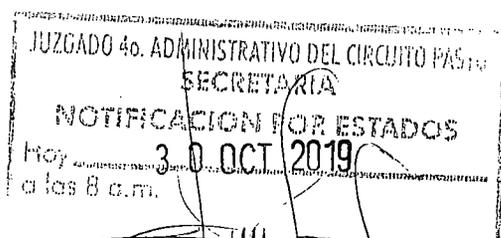
PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora para que en el término máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación por estados del presente proveído, se sirva adelantar los trámites establecidos por la Junta Regional de Invalidez, además y presentar lo requerido por dicha entidad, para efectos de recaudar la prueba pericial que fue decretada en su favor, pues no es posible continuar con el trámite del proceso debido a ello, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO.- Conforme a la solicitud realizada por la doctora MARIA CECILIA CEDEÑO PALACIOS, se recepcionará su testimonio en audiencia pública, a través de videoconferencia, la cual se realizará en la carrera 5 N° 12-42, sala 8 piso 9 Banco de occidente de la ciudad de Cali, el día 7 de noviembre de 2019 a las 8:30 am. Infórmese por Secretaria a dicho galeno sobre lo decidido en ésta providencia, con respecto a su solicitud

TERCERO.- OFICIAR técnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos Seccional Cali, al correo electrónico conocido por el Despacho, igualmente al Coordinador de Sistemas de la Rama Judicial Pasto, con los cuales se agendó previamente fecha y hora para el día 7 de noviembre de 2019, a las 8:30 am, la video conferencia, informando que también se recepcionará el testimonio de la Dra MARIA CECILIA CEDEÑO PALACIOS, identificada con C.C. 38.603.311.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL



SECRETARÍA. - San Juan de Pasto, 29 de octubre de 2019.

En la fecha, doy cuenta al señor Juez informándole que mediante sentencia de primera instancia se condenó en costas a la parte demandante, decisión contra la cual no se interpuso recurso de apelación, quedando debidamente ejecutoriada, encontrándose en el momento pendiente fijar las agencias en derecho, antes de tasar integralmente las costas procesales por Secretaría.

Sevase proveer.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO



San Juan de Pasto, octubre veintinueve (29) de Dos Mil Diecinueve (2019).

Proceso No.: 520013331006-2017-00235-00

Asunto: Nulidad y Restablecimiento

Demandante: SILVIO GARCÍA TORO

Demandado: MUNICIPIO DE LA UNIÓN - NARIÑO.

Visto el informe secretarial que antecede, en cumplimiento del numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia No. 148 proferida por este despacho el 11 de septiembre de 2019, a fin de tasar las costas a cargo de la parte demandante, por haber sido vencida en juicio, se impone determinar el valor de las correspondientes agencias en derecho, teniendo en cuenta las circunstancias generales y especiales del proceso y la calidad de las actuaciones impulsadas en su curso, y además lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 365 del C.G.P.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo de Pasto,

DISPONE:

PRIMERO. - **FIJAR** como agencias en derecho, de primera instancia, el equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de las pretensiones de la demanda, esto es TRECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 313.844), valor que deberá ser cancelado por la parte demandante a favor de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 1. del artículo 5° del acuerdo No. 10554 de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL

Juzgado 4° Administrativo Oral del Circuito de Pasto
Secretaría
30 OCT 2019
Hoy
A las 8:00 A.M. notifico por estados electrónicos la providencia que antecede. Puede verificarse en la página: www.rajudicial.gov.co/es/ Link "JUZGADOS ADMINISTRATIVOS".
Secretaría

SECRETARÍA - San Juan de Pasto (N), 29 de octubre de 2019.

En la fecha, doy cuenta al Señor Juez informando que se encuentra pendiente fijar fecha para la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Provea

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO



San Juan de Pasto (N), octubre veintinueve (29) de Dos Mil Diecinueve (2019).

Proceso No. : 520013333004-2017-00281-00

M. de Control: Reparación Directa

Demandante : CHARLIE FAJARDO TORO MELO Y OTROS

Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO
NACIONAL - POLICÍA NACIONAL.

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Verificado el informe secretarial que antecede, a tenor de lo dispuesto por el artículo 180 del CPACA, es procedente fijar fecha para audiencia inicial teniendo en cuenta el orden de los turnos asignados en el cronograma de audiencias y diligencias que posee el Despacho.

En virtud de lo brevemente expuesto, **el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Pasto,**

DISPONE:

1- **SEÑALAR** el día **LUNES PRIMERO (1°) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** como fecha y hora más próximas, de conformidad con el cronograma de audiencias y diligencias que posee el Juzgado, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, a la cual deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y, de manera potestativa, las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público. Oficiese por Secretaría, advirtiéndoles de las consecuencias de su inasistencia a esta diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL

Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito de Pasto
Secretaría

Hoy **30 OCT 2019**

A las 8:00 A.M. notifico por estados electrónicos la providencia que antecede. Puede verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/rsi/ Link "JUZGADOS"

PROCESO 2018 - 30 - 00 R.D.

SECRETARÍA.- San Juan de Pasto (N), octubre 29 de 2019.

Con el presente proceso No. 520013333004-2018-00030-00, doy cuenta al Señor Juez informando, que la parte demandada MUNICIPIO DE PASTO, AVANTE SEPT, y EMPOPASTO, dieron contestación de la Demanda, formulando excepciones dentro del término establecido, así como también las dos últimas realizaron llamamiento en garantía.

Sírvase Proveer.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO



San Juan de Pasto (N), octubre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2018)

Ref. Proceso No. : 520013333004-2018-00030-00
M. de Control: Reparación Directa
Demandante : EDGAR LEONEL SAA PARRA Y OTROS
Demandado : MUNICIPIO DE PASTO Y OTROS

AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA

Teniendo la contestación de la demanda por el MUNICIPIO DE PASTO (Fls.190 a 198 - C.1); AVANTE SEPT (Fls.123 a 136 - C.1), y EMPOPASTO (Fls.1 a 15 - C.2), con formulación de excepciones y poniendo de relieve que las dos últimas efectuaron llamado en garantía.

Ahora de la revisión de los llamamientos en garantía realizados por la demandada AVANTE SEPT a UNIÓN TEMPORAL ALVERNIA CALLE 20, y por EMPOPASTO S.A. E.S.P. a la Aseguradora MAPFRE COLOMBIA, por Los respectivos apoderados, observa el Despacho que fueron presentados oportunamente, dentro del término para contestar la demanda que contienen los requisitos establecidos en el artículo 225 del C. P. A. C. A. en tanto señala el nombre del llamado en garantía; su domicilio; los hechos en que basa el llamamiento, los fundamentos de derecho que se invocan; y finalmente, la dirección de las notificaciones personales; por lo que se impartirá el trámite previsto en dicho artículo.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Pasto,**

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por **CONTESTADA** la Demanda dentro de término, por parte de el MUNICIPIO DE PASTO (Fls.190 a 198 - C.1), UAE AVANTE SEPT

(Fls.123 a 136 - C.1), y EMPOPASTO S.A. E.S.P. (Fls.1 a 15 - C.2), con formulación de excepciones

SEGUNDO.- RECONOCER personería a los doctores:

1. CARLOS-DAVID NARVAEZ BACCA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.277.962 y portador de la tarjeta profesional No. 219.233 del C.S. de la J., quien dio contestación a la Demanda, en representación del MUNICIPIO DE PASTO, conforme memorial poder obrante a folio 200 del expediente.
2. ROLANDO MUÑOZ MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.085.255.619 de Pasto y portador de la tarjeta profesional No.239.751 del C.S. de la J , quien dio contestación a la demanda, en representación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASTO - AVANTE SETP, conforme memorial poder obrante a folio 137 del plenario.
3. JAVIER ALBERTO PEÑARANDA MÉNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.12.973.739, portador de la tarjeta profesional No.37.231 del C.S. de la J , quien dio contestación a la demanda, en nombre de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. E.S.P, conforme memorial poder obrante a folio 16 del cuaderno 2 del expediente.

TERCERO.- DECLARAR procedente el llamamiento en garantía formulado frente a UNIÓN TEMPORAL ALVERNIA CALLE 20 y a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CUARTO.- En consecuencia, **CÍTESE** a UNIÓN TEMPORAL ALVERNIA CALLE 20 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. La citación se hará mediante la notificación de este auto, en la forma establecida para el admisorio de la demanda. Al efecto, se les entregará copia de las piezas pertinentes del proceso, con base en las direcciones suministradas por los apoderados de las entidades demandadas AVAMNTE SETP y EMPOPASTO S.A. E.S.P.

QUINTO.- CONCEDER a los Llamados en garantía, el término de quince (15) días para responder el llamamiento solicitado.

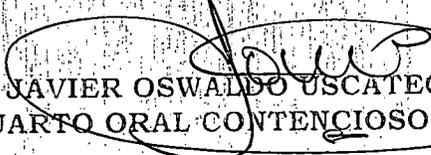
El trámite judicial que se derive del llamamiento en garantía, correrá a cargo de la parte solicitante.

SEXTO.- Una vez realizado el trámite de vinculación y contestación de la demanda del llamado en garantía se procederá al traslado electrónico de las excepciones formuladas por los apoderados de las entidades demandadas AVAMNTE SETP y EMPOPASTO S.A. E.S.P.

SEPTIMO.- RECONOCER personería jurídica a los Doctores ROLANDO MUÑOZ MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.085.255.619 y portador de la tarjeta profesional No.239.751 del C.S. de la J y JAVIER ALBERTO PEÑARANDA MÉNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.12.973.739 y portador de la tarjeta profesional No.37.231 del C.S. de la J., para los fines del Llamamiento en Garantía, conforme a poderes visibles a folios 231 del cuaderno 2 del expediente y a folio 42 del cuaderno 2.

PROCESO 2018 - 30 - 00 R.D.

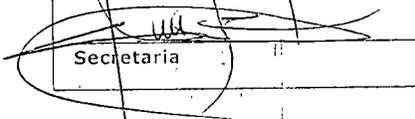
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER OSWALDO USATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO ORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito de Pasto
Secretaria

Hoy 30 OCT 2019

A las 8:00 A.M. notifico por estados electrónicos la providencia que antecede. Puede verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj/ Link "JUZGADOS ADMINISTRATIVOS"


Secretaria

SECRETARÍA.- San Juan de Pasto, octubre 21 de 2019.

En la fecha, paso el proceso al despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada MUNICIPIO DE IPIALES, contra la sentencia proferida por este Despacho.

Sírvase proveer.-

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO



San Juan de Pasto (N), octubre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso No.: 520013333004-2018-00055-00
M. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Fredy Humberto Velasquez Basante
Demandado: Municipio de Ipiales

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POST SENTENCIA

Vista la nota secretarial que precede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada y condenada presento recurso de apelación oportunamente y debidamente contra la sentencia condenatoria del 16 de septiembre de 2019; de conformidad con el poder aportado, por lo que el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de conciliación antes de resolver la concesión del recurso, según lo establece el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

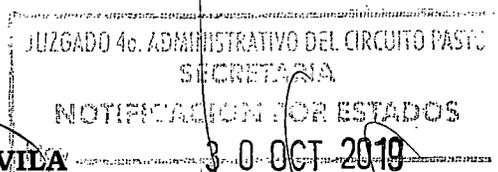
En virtud de lo brevemente expuesto, **el Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Pasto,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 M)** como fecha y hora más próximas, de conformidad con el cronograma de audiencias y diligencias que posee el Juzgado, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Cítese a los sujetos procesales por Secretaría, advirtiéndoles que su inasistencia acarreará las respectivas consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA

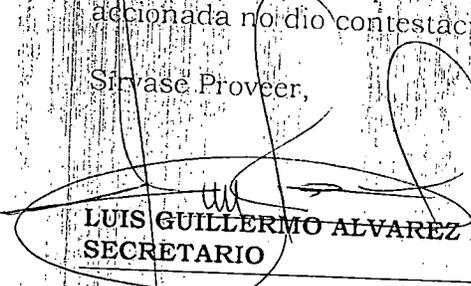


PROCESO 2018 - 00114 - 00 REP.

SECRETARÍA. - San Juan de Pasto (N), octubre 29 de 2019.

Con el presente proceso No. 520013333004-2018-00114-00, doy cuenta al Señor Juez informando que, dentro del término legalmente establecido, la parte accionada no dio contestación a la demanda.

Sírvase Proveer,


LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO



San Juan de Pasto (N), octubre veintinueve (29) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. Proceso No. : 520013333004-2018-00114-00
 M. de Control: Repetición
 Demandante : CENTRO DE SALUD LUIS ACOSTA E.S.E. DE LA UNIÓN
 Demandado : AURA MAYELI MESA POTOSI

Teniendo que la demandada AURA MAYELI MESA POTOSI no dio contestación a la demanda, se hace necesario tomar las medidas pertinentes, que surgen hasta este momento de la etapa escritural del proceso, procediendo así a la fijación de fecha de audiencia inicial.

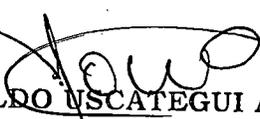
En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Pasto,**

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER por **NO CONTESTADA** la Demanda por la accionada AURA MAYELI MESA POTOSI.

SEGUNDO. - **SEÑALAR** el día **LUNES CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** como fecha y hora más próximas, de conformidad con el cronograma de audiencias y diligencias que posee el Juzgado, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, a la cual deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y, de manera potestativa, las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público. Oficiése por Secretaría, advirtiéndoles de las consecuencias de su inasistencia a esta diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER OSWALDO ESCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO ORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito de Pasto
Secretaria

Hoy 30 OCT 2019

A las 8:00 A.M. notifico por estados electrónicos la
providencia que antecede. Puede verificarse en la
pagina www.ramajudicial.gov.co/cj/ Link "JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS"

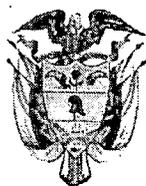

Secretaria

Secretaría. San Juan de Pasto (N), 11 de octubre de 2019, pasó al Despacho el presente proceso, proveniente del Tribunal Administrativo de Nariño que confirmó la decisión adoptada por este juzgado en audiencia inicial.

Sírvase Proveer.

LUIS GUILLERMO ALVAEZ PAZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CONTENCIOSO ORAL ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO



San Juan de Pasto (N.), veintinueve (29) de octubre de Dos Mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso No.: 520013333004-**2018-00123**-00

M. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandantes: Segundo Rigoberto Moreno Castro

Demandados: Nación- Ministerio de Educación Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento de la decisión proferida el 26 de Septiembre de 2019, por el H. Tribunal Administrativo de Nariño dentro del presente asunto, mediante el cual se dispuso CONFIRMAR el auto calendado 1 de agosto de 2019, emitido por este despacho, en el que declaró como no probada la excepción de falta de legitimidad por pasiva propuesta por el Municipio de Cumbal, en el presente asunto y por lo tanto se procede con el tramite de dar cumplimiento a las pruebas decretadas en audiencia inicial y fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO ORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO.- ESTAR a lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Nariño en auto proferido el 26 de septiembre de 2019, en el cual resuelve Confirmar la decisión del 01 de agosto de 2019, proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior se dará cumplimiento a las pruebas decretadas en audiencia inicial celebrada el 01 de agosto de 2019.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para la realización de Audiencia de pruebas (Art. 181 CPACA), para

- El día **JUEVES TREINTA (30) DE ENERO DE 2020, a partir de las 8:15 am** se recaudarán las pruebas documentales solicitadas de

CUARTO: Dar cuenta oportunamente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO ORAL ADMINISTRATIVO

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO PASTO
SECRETARIA
NOTIFICACION POR ESTADOS
Ho: 30 OCT 2019
a las 8 a.m.
SECRETARIA

Secretaría. - San Juan de Pasto, 29 de octubre de 2019.

En la fecha pasó el presente proceso, al despacho del Señor Juez, una vez realizada la liquidación de costas, las cuales en providencia del 28 de mayo de 2019, se determinó que estarían a cargo de la Parte Demandada.

Sírvase proveer,

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO



San Juan de Pasto (N.), veintinueve (29) de octubre de dos Mil Diecinueve (2019)

Ref.- Proceso No: 520013333004-2018-00185-00
M. de Control: Ejecutivo
Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PACIFICO Y LA AMAZONIA CODESPA DE COLOMBIA.
Demandada: MUNICIPIO DE BELÉN - NARIÑO

Una vez realizada por secretaria la liquidación de costas según lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., corresponde en esta oportunidad pronunciarse sobre su aprobación, improbación o modificación, respecto de lo cual, una vez verificada a folio 176 del expediente, esta judicatura la encuentra ajustada a derecho. Por tanto, procederá a aprobarla.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE

PRIMERO: - APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaria del Juzgado, visible a folio 176 del plenario, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER O. USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO ORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

JUZGADO 4o. ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO PASTO
SECRETARIA

NOTIFICACION POR ESTADOS

30 OCT 2019

SECRETARÍA.- San Juan de Pasto (N), 11 de octubre de 2019.

En la fecha, paso el presente proceso al despacho del Señor Juez informándole que se encuentra pendiente designar curador que represente los intereses del demandado, señor GABRIEL ORDOÑEZ.

Provea,

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO



San Juan de Pasto (N), veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. Proceso No.: 520013333004-2019-00005-00
M. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Colpensiones
Demandado: Gabriel Ordoñez

AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que una vez vencido el emplazamiento ordenado en auto que precede sin que el demandado haya comparecido a la Secretaría de este Despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, proferido el 26 de febrero de 2019 por este despacho, se procederá a designar Curador Ad Litem para que represente sus intereses, de conformidad al artículo 48-7 y 49 del Código General del Proceso.

Se allega renuncia de poder por parte del apoderado de COPENSIONES Dr LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO (fl 137-139), pero teniendo en cuenta que se aporta nuevo poder general otorgado a la Dra ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, no habrá lugar a pronunciarse de la renuncia presentada por que se entiende revocado el poder inicialmente conferido al abogado

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Pasto,**

DISPONE:

PRIMERO.- DESIGNAR al abogado ANER CAMILO RINCON ZAMBRANO, quien puede ser localizada en la Cra. 24 No 20-58 of 405 Centro de NEGOCIOS Cristo Rey en Pasto, teléfono 7208599, celular: 3225776768 y/o al correo electrónico anerrincon@gmail.com, para que actúe como Curador Ad Litem de la parte demandada, GABRIEL ORDOÑEZ

Cítese por Secretaría al Auxiliar de la Justicia a fin de que tome posesión efectiva del cargo encomendado, se notifique del auto admisorio de la demanda y ejerza el oficio encomendado de conformidad con la Ley.

SEGUNDO.- TENER por revocado el poder conferido al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO para actuar como apoderado de la parte demandante, COLPENSIONES y en consecuencia, **RECONOCER** personería a la doctora ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.080.434 y portadora de tarjeta profesional No.79.630 del C.S. de la J., para actuar en el proceso como apoderada de la parte demandante , en la forma, términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que obra a folio 131-135 del expediente.

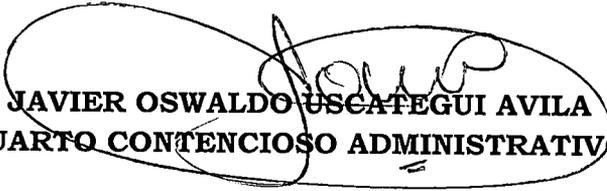
TERCERO.- ACEPTAR la sustitución del poder de la doctora ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, como apoderada judicial de la parte demandante en favor de la Doctora ADRIANA LAGOS MORA, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.815.149 y portadora de la tarjeta profesional No. 91.073 del consejo superior de la judicatura

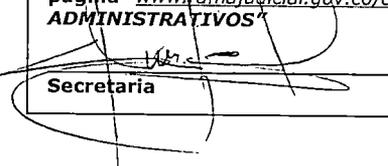
CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a la doctora ADRIANA LAGOS MORA, como apoderada de la parte demandante COLPENSIONES, conforme al memorial de sustitución obrante a folio 129

QUINTO.- Sin lugar a pronunciarse sobre la renuncia presentada por el abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEXTO.-DAR cuenta oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER OSWALDO USATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL

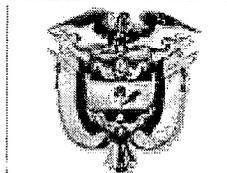
Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito de Pasto Secretaría
Hoy <u>30 OCT 2019</u>
A las 8:00 A.M. notifico por estados electrónicos la providencia que antecede. Puede verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj/ Link "JUZGADOS ADMINISTRATIVOS"
 Secretaría

SECRETARÍA. - Pasto (N), 24 de octubre de 2019. En la fecha, doy cuenta al señor Juez informándole que dentro de la Acción Popular No. 520013333009-2019-00013-00, la parte vinculada EMPOPASTO dio contestación a la Demanda dentro del término establecido.

Sírvase Proveer,

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO



San Juan de Pasto (N), Veintinueve (29) de Octubre Dos Mil Diecinueve (2019).

Proceso No.: 520013333004-2019-00013-00
Acción: Acción Popular
Demandantes: Viviana Yamileth Palacios Portillo.
Demandado: Alcaldía Municipal de Pasto y otros

AUTO CITA AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, la entidad vinculada EMPOPASTO contesto la demanda (fl. 95-105), dentro de la oportunidad legal proponiendo como excepciones la de inepta demanda por falta de legitimación en la causa material, por lo tanto de conformidad con el art 23 de la ley 472 de 1998 se decidirá en la sentencia, por lo tanto es pertinente continuar con la Audiencia de Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **Cuarto Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Pasto,**

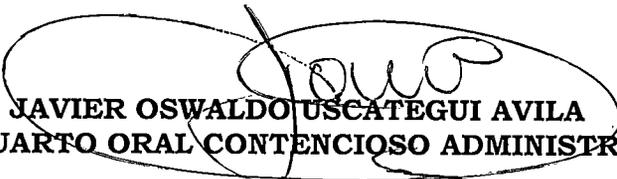
RESUELVE:

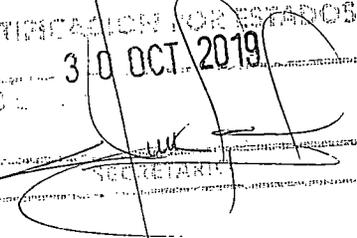
PRIMERO. - TENER por contestada la demanda, dentro del término legal, por parte del vinculado EMPOPASTO.

SEGUNDO. - SEÑALAR el día **JUEVES CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM),** como fecha y hora más próximas de conformidad con el cronograma de audiencias y diligencias que posee el Juzgado, para la continuación de la AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. Por Secretaría, se enviarán las citaciones pertinentes a los sujetos procesales.

TERCERO. - RECONOCER personería al Dr JAVIER ALBERTO PEÑARANDA MENEZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.973.739 y T.P. 37.231 del C. S. de la J., como apoderado judicial de EMPOPASTO en los términos, condiciones y para los fines conferidos en el memorial poder que se encuentra visible a folio 106 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

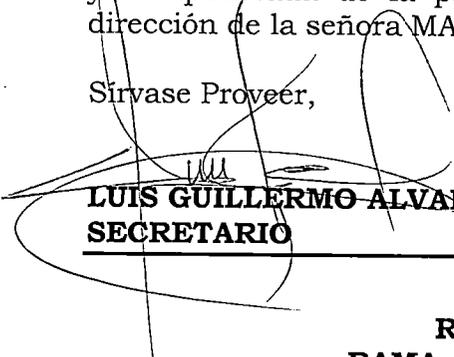

JAVIER OSWALDO USATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO ORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

JUZGADO 45. ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO PASTOR
SECRETARIA
NOTIFICACION POR ESTADOS
30 OCT 2019

SECRETARIA

SECRETARÍA.- Pasto, 21 de octubre 2019.

En la fecha doy cuenta de que no se dado contestación por parte de la UGPP y la apoderada de la parte demandante informando que desconocen la dirección de la señora MARIA ZUÑIGA NIÑO.

Sírvase Proveer,


LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO



San Juan de Pasto (N), veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso No.: 520013333004-2019-00046-00
M. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María Ligia Beltrán Rodríguez
Demandado: U. G. P. P.

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho Judicial a resolver sobre lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que de no se ha podido realizar la notificación personal a la Señora MARIA ZUÑIGA, vinculada a este proceso mediante auto del 30 de julio de 2019, en ese orden de ideas, habrá de dejarse a gestión de parte las diligencias necesarias para el impulso procesal del asunto y la notificación de la mencionada para evitar nulidades dentro del presente asunto

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO**

DISPONE

DEJAR a gestión de parte el asunto, a fin de que se adelante las diligencias pertinentes que impulsen el asunto y se logre la notificación a la señora MARIA ZUÑIGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER OSWALDO USCATEGUI ÁVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL

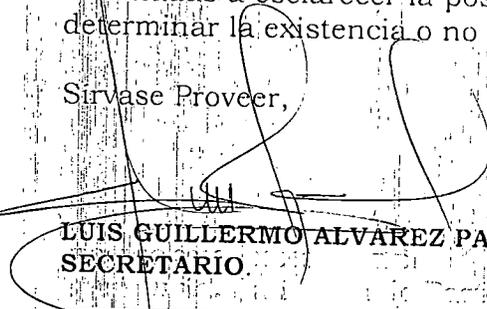
JUZGADO 40. ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO PASTO
SECRETARÍA
NOTIFICACION POR ESTADOS.
30 OCT 2019

PROCESO 2019 - 00063 - 00 R.D.

Secretaría: San Juan de Pasto (N.), 29 de octubre de 2019.

Pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso, proveniente del Tribunal Administrativo de Nariño que revocó la decisión adoptada por esta judicatura mediante Auto del 9 de mayo de 2019, mediante el cual se rechazó la demanda por encontrar configurado el fenómeno de la caducidad, ordenando proceder con el estudio de admisión o inadmisión de la misma, sin que esto sea óbice para ejercer la facultad que tiene el Juez de realizar las actuaciones pertinentes destinadas a esclarecer la posible fecha de configuración del daño para efectos de determinar la existencia o no del precitado fenómeno.

Sírvase Proveer,


LUIS GUILLERMO ALVÁREZ PAZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CONTENCIOSO ORAL ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO



San Juan de Pasto (N.), veintinueve (29) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

REF. PROCESO No. 520013333004-2019 - 00063-00

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: RODRIGO ESPAÑA MAYA Y OTRO

DEMANDADO: CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR S.A. ESP.

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento de la providencia proferida el 12 de septiembre de 2019, por el H. Tribunal Administrativo de Nariño dentro del presente expediente, mediante el cual ordeno revocar el Auto del 9 de mayo de 2019 proferido por este despacho, se dispondrá estar a lo ahí resuelto.

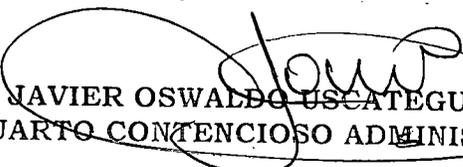
Consecuencia de lo anterior, el despacho procederá al estudio de admisión de la demanda, para lo cual se hace necesario ordenar a la secretaria de este Despacho, oficie de manera inmediata a las CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR S.A. ESP., para que en el término de cinco (5) días hábiles se sirva remitir con destino a este proceso, los documentos que soportan su aseveración contenida en la respuesta que otorgó al derecho de petición, radicado 46402, dentro del acápite "CONTEXTUALIZACIÓN", según la cual, la servidumbre de hecho impuesta al predio matriculado en el folio 240-186142, denominado la palmita de propiedad de los señores RODRIGO ESPAÑA MAYA y SILVIA EUGENIA ESPAÑA MAYA, en el que instaló una red eléctrica de transmisión, estaba impuesta antes de la adquisición del mencionado inmueble por el modo derivativo de transmisión de dominio de sucesión por causa de muerte.

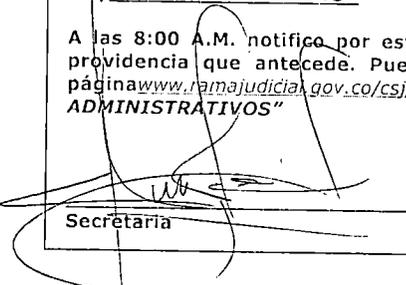
En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Pasto,**

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR a secretaría del despacho oficial de manera inmediata a las CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR S.A. ESP., para que en el término de cinco (5) días hábiles remita con destino al proceso de la referencia, los documentos que soportan la aseveración contenida en la respuesta al derecho de petición, radicado 46402, según la cual, la servidumbre impuesta al predio matriculado en el folio 240-186142, denominado la palmita, propiedad de los señores RODRIGO ESPAÑA MAYA, C.C. No.98.399.876 y SILVIA EUGENIA ESPAÑA MAYA, C.C.No.59.835562, al instalar una red eléctrica de transmisión, estaba impuesta antes de la adquisición del mencionado inmueble por el modo derivativo de transmisión de dominio de sucesión por causa de muerte, es decir con anterioridad al 23 de febrero de 2009

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

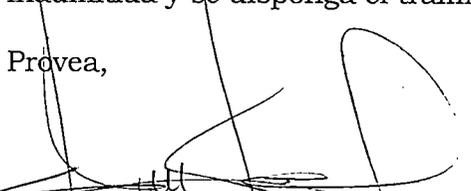

JAVIER OSWALDO USATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL

Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito de Pasto Secretaría
Hoy 3 0 OCT 2019
A las 8:00 A.M. notifica por estados electrónicos la providencia que antecede. Puede verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/cs/Link "JUZGADOS ADMINISTRATIVOS"
 Secretaría

SECRETARÍA.- San Juan de Pasto (N), 11 de octubre de 2019.

En la fecha, doy cuenta al Señor Juez informándole que, a través de escrito que antecede, se corrige la demanda subsanando lo solicitado y aportando lo requerido en la inadmisión, con el fin de que se tenga por subsanada la demanda previamente inadmitida y se disponga el trámite pertinente.

Provea,


LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO



San Juan de Pasto (N), veintinueve (29) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Proceso No.: 520013333004-2019-00100-00
Demandante: Saul Eduardo Burbano Maya
Demandado: IPS Municipal de Ipiales E.S.E

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA

Verificado el informe secretarial que antecede y de la revisión atenta del expediente, encuentra esta Judicatura reunidos los requisitos y formalidades exigidas en los artículos 138, 161 y s.s. del C.P.A.C.A., por cuyo efecto se admitirá la demanda realizando los ordenamientos de rigor.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 171 ibídem, **el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Pasto,**

DISPONE:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda contra la Institución Prestador de Salud Municipal de Ipiales E.S.E, e imprimirle el trámite legal correspondiente.
- 2.- **NOTIFICAR** personalmente de la admisión de la demanda al Institución Prestador de Salud Municipal de Ipiales E.S.E, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197, 198-1 y 199 del C.P.A.C.A.

La gestión para el trámite de notificación personal a las entidades demandadas estará a cargo de la parte actora, en especial para el envío de la copia de la demanda y/o subsanación, de los anexos y del auto admisorio, so

pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del CPACA, lo anterior sin perjuicio de las copias que deben quedar en Secretaría de conformidad con el artículo 199 del CPACA.

3.- **NOTIFICAR** personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo disponen los artículos 171, 197, 198-3 y 199 del C.P.A.C.A.

4.- **NOTIFICAR** esta determinación al demandante, con inserción por estados electrónicos, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

5.- **CORRER** traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, contados después de los veinticinco (25) días de surtida la última notificación del auto admisorio, según lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en armonía con los artículos 199 y 200 ibídem, para que la parte demandada y el Ministerio Público, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvencción.

Se advierte que, con la contestación de la demanda, la parte demandada deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 175-4 del C.P.A.C.A. Igualmente, incluirá su dirección electrónica en el evento de ser una entidad de derecho público, de conformidad con el artículo 175-7 ídem.

Además, la parte demandada gestionará y adelantará los trámites necesarios a fin de aportar en la Audiencia Inicial las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 180-8 del C.P.A.C.A.

6.- **SIGNIFICAR** a las partes que, en todo caso, para proceder a realizar las notificaciones ordenadas en esta providencia, si no se dispone de la dirección electrónica respectiva, Secretaría oficiará inmediatamente a la correspondiente entidad con el propósito de que se suministre, en el término de dos (02) días, el correo electrónico exclusivo que para notificaciones judiciales se debe tener de conformidad con lo previsto en el artículo 197 del C.P.A.C.A., so pena de imponer las sanciones de ley.

7.- **INSTAR** a la parte demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 194 del C.P.A.C.A., sobre la valoración de la contingencia que pueda generar el presente asunto, y correlativamente, efectúe los aportes al Fondo de Contingencias Estatales allí aludido, con el objeto de atender oportunamente las obligaciones dinerarias que pueda generar la sentencia que resuelva el litigio.

8.- **DAR** cuenta oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OSWALDO ESCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL

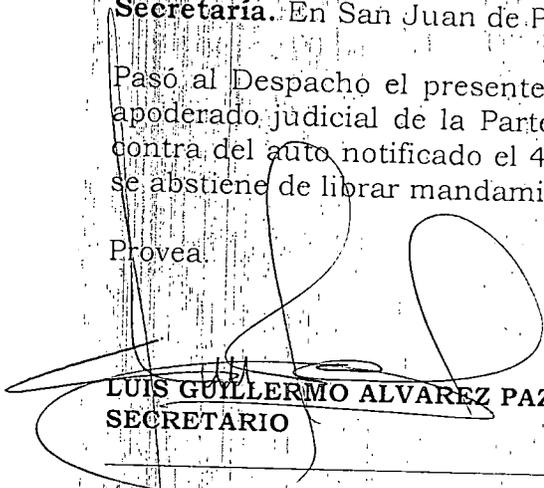


PROCESO 2019 - 00173 - 00 EJE.

Secretaria. En San Juan de Pasto (N), 29 de octubre de 2019.

Pasó al Despacho el presente proceso, informando que a folios del 28 al 31, El apoderado judicial de la Parte Demandante, interpuso recurso de reposición en contra del auto notificado el 4 de octubre de 2019, mediante el cual el Despacho se abstiene de librar mandamiento ejecutivo.

Provea.


LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO



San Juan de Pasto (N), octubre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

REF.	Medio de Control:	Ejecutivo
	PROCESO No.	2019 - 00173 - 00
	DEMANDANTE:	UNIÓN TEMPORAL MOSQUERA
	DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MOSQUERA - NARIÑO.

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, previo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

En el particular, tenemos que la providencia mediante la cual el Juez de conocimiento se abstiene de librar mandamiento ejecutivo no es susceptible del recurso de reposición, sino del de apelación que se concede en el efecto suspensivo. Sin perjuicio de aquéllo y como garantía del principio de acceso a la administración de justicia, de conformidad con las previsiones del parágrafo contenido en el Art. 318 del C.G.P., al observarse que se respetaron los preceptos del Art. 322 ibidem, en lo relacionado con el termino de interposición del recurso, el despacho considera procedente conceder la alzada sobre la decisión contenida en el auto del 1° de octubre de 2019, notificado el día cuatro(4), del mismo mes y anualidad.

En consecuencia, **EL JUZGADO CUARTO ORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido por este despacho, el primero de octubre de 2019 y notificado el día cuatro del mismo mes y año, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Nariño, a favor de la parte actora en contra del auto proferido por este despacho, el primero de octubre de 2019 y notificado el día cuatro del mismo mes y año, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER O. USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO ORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



SECRETARÍA.- Pasto (N), 18 de Octubre de 2019.

En la fecha, doy cuenta a señor juez que se hace necesario requerir documentos, antes de proceder a librar mandamiento ejecutivo

Sírvase proveer.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO



San Juan de Pasto, Octubre veintinueve (29) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. No.: 520013331004-**2019-00193**-00
Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Teresa de Jesús Revelo López
Accionados: Nación- Ministerio de Educación- FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, antes de proceder a estudiar sobre si se libra o no el mandamiento de pago, este Despacho encuentra que según liquidaciones allegadas al Despacho por el apodero de la parte demandante (fl 53-54), hay valores que no coinciden unos a otros, teniendo en cuenta los valores reconocidos en la resolución del cumplimiento del fallo, observando además que no hay claridad respecto de los valores que debió pagar la entidad demandada y los que liquida la parte demandante, no hay certeza ni claridad de donde provienen esos valores de cada uno de los conceptos que se dice se adeuda aún por el Ministerio de Educación-FNPSM

Por otra parte se menciona a folio 53 que existen valores adicionales reconocidos en una resolución aclaratoria, por lo que se requerirá al apoderado de la parte demandante, en primer lugar allegue la resolución de aclaratoria del pago expedida por parte de la entidad demandada y además se allegue con claridad los valores por cada uno de los conceptos por los cuales se solicita se libre mandamiento ejecutivo, es decir se establezca de manera detallada y clara, de donde provienen dichos valores, para tener mayor claridad de la obligación que se pretende ejecutar

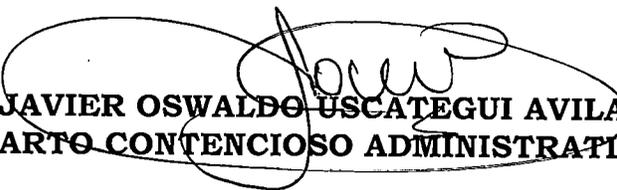
Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto,**

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante, antes de proceder a librar o no el mandamiento ejecutivo se allegue resolución de aclaración del pago expedida por le entidad demandada y establecer con claridad los valores que corresponden por cada uno de los conceptos por los cuales se solicita se libre mandamiento ejecutivo, es decir se establezca de manera detallada y clara de donde provienen dichos valores, para tener mayor claridad de la obligación que se pretende ejecutar, otorgándole el termino de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar al Dr NELSON ENRIQUEZ REYES CUELLAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.720.293 y T.P. 316.834 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder otorgado obrante a folio 39 del plenario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL

